

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Serafin González, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 3 de Diciembre de 1901, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Magaz, para que fué elegido en 10 de Noviembre anterior:

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1901, por D. Tiburcio Alvarez se reclamó contra la capacidad del recurrente, fundándose en estar procesado, como es acreditado con una certificación que acompaña del Juez de primera instancia de Astorga;

Dicha reclamación fué presentada dentro del plazo legal de ocho días que establece el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que por el interesado en audiencia concedida por el Alcalde se alegó en su defensa que no tenía noticia de su procesamiento ni de ninguna causa que le incapacitara para ser Concejil:

Resultando que esa Comisión provincial en 3 de Diciembre de 1901 resolvió que proceda que D. Serafin González García no puede formar parte de la Corporación municipal ni tomar posesión del cargo

concejil, para el que ha sido electo, en tanto que continúe procesado, fundándose en que para pertenecer á una Corporación son necesarias, además de las condiciones legales, otras de orden social que impliquen respetabilidad en el que ha de administrar los intereses del pueblo, condiciones que no son de estimar en el que está procesado por un delito por el que si fuera condenado llevaría como pena accesoria la suspensión de todo cargo público:

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de León de 9 de Diciembre, sin que conste la notificación al interesado:

Resultando que por D. Serafin González García se interpuso recurso de apelación ante este Ministerio con fecha 17 de Diciembre, con la suplica de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, fundándose en la presunción de su inocencia, puesto que no puede ser considerado criminal hasta que una sentencia firme declare que lo es:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales:

Considerando justificado el acuerdo de esa Comisión provincial por las razones que en el mismo se expresan, no desvirtuadas por el recurrente en el escrito presentado en este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial de León, fecha 3 de Diciembre último, y declarar incapacitado á D. Serafin González para ejercer el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Magaz, para el que fué elegido en 10 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1902.—González Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente sobre recurso de D. Santiago Santamarta y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 12 de Diciembre que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros en 10 de Noviembre último:

Resultando que no aparecen en el mismo las diligencias de publicación de listas de electores y designación de locales para Colegios electorales, celebrándose en 3 de Noviembre la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, sin que de su acta aparezca que ante ella se formularan reclamaciones ni protestas:

Resultando que verificada la votación el día 10 de Noviembre, previa la constitución de la mesa en la única Sección, del acta de dicha votación aparece que por el elector D. Pedro Santamarta se protestó contra el escrutinio, manifestando que su resultado fué distinto del consignado en el acta, y por no haber hecho el Alcalde el recuento de papeletas á pesar de haberla llamado la atención el que protesta, por creer que existían dos más que las debidas. La mesa por unanimidad acordó declarar que la protesta no tiene fundamento legal, toda vez que se hizo dos veces el recuento de papeletas y el resultado del escrutinio es el consignado en el acta:

Resultando que en 14 de Noviembre tuvo lugar la Junta de escrutinio para la proclamación de Concejales elegidos, de cuya acta aparece que no se formuló ante ella protesta alguna:

Resultando que en 14 de Noviembre D. Pedro Santamarta dirigió escrito al Ayuntamiento protestando contra la validez de la elección, fundándose en que en la sesión celebrada el día 3 por la Junta del Censo se presentaron diez individuos pidiendo la declaración de Cautidos, y el Presidente en vez de invitarlos á que se pusieran de acuerdo para que quedaran reducidos á seis, que es el número que corresponde, admitió todas las papeletas, haciendo á su gusto la proclamación: que el día de la votación el Presidente de la mesa ocultaba las papeletas que se le entregaban, sustituyendo algunas de ellas por otras: que el acta de la votación fué extendida por dos individuos que no tenían participación en la mesa: reproduce además los extremos de su protesta ante la mesa en el día de la votación, y manifiesta que dicha mesa se constituyó más tarde de las nueve:

Resultando que en 21 de Noviembre D. Manuel Santamarta y otro dirigen otra instancia al Ayuntamiento reclamando contra las elecciones, fundándose en los mismos argumentos que el anterior:

Resultando que el 23 de Noviembre, el Alcalde informa manifestando ser inciertos los hechos consignados en las protestas, y que la elección se verificó con toda legalidad:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 12 de Diciembre acordó declarar la nulidad de las citadas elecciones, fundándose en que en la Junta del Censo el día 3 de Noviembre se infringió el Real decreto de adaptación al procederse al sorteo para la proclamación de Candidatos, sin saberse si los solicitantes reunían las condiciones debidas, como también en la forma de verificarse el sorteo, y que por todo ello, y por haberse dejado á la minoría sin intervención en las mesas, no puede sostenerse que dicha elec-

ción es fiel reflejo de sinceridad electoral. El Sr. Eguiguren entendiendo que no están justificadas las protestas opina que debe declararse la validez de la elección:

Resultando que en 27 de Diciembre acaudó en alzada ante este Ministerio D. Santos Santamaría y otros, en suplica de que se revocase el fallo de esa Comisión provincial, y se declaren válidas las elecciones de que se trata, defendiendo la legalidad de las mismas, según resulta de las actas contra las cuales no pueden tener valor las protestas formuladas por varios individuos sin prueba ni justificante alguno:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1901, que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales:

Considerando que justificado el acuerdo de esa Comisión provincial por los motivos que en el mismo se expone, no desvirtuados por los recurrentes en el escrito dirigido á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 12 de Diciembre último, y declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Corvilles de los Oteros el día 10 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1902. — *Conzales.*

Sr. Gobernador civil de León.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que dispone el artículo 68 del vigente Reglamento, la comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes el 17 del actual.

Concluida la contratación en el Ayuntamiento de Murias, se procederá á verificarla en los demás Ayuntamientos que comprende dicho partido judicial, avisándose con la debida anticipación á los respectivos Alcaldes Presidentes el día que al efecto se designa, á fin de que la pongan en conocimiento de todos los industriales establecidos en los pueblos de su demarcación.

León 8 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,  
*Juan Bautista Orta y Ruiz*

#### ANUNCIO

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero último, comunicada á este Gobierno por el

Hno. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se admitirán en este Gobierno, desde el día de hoy hasta el 5 de Abril próximo, y hora de las diez y siete, proposiciones para la subasta de conducción, en carruaje de cuatro ruedas, ó automóvil, de toda la correspondencia pública entre las oficinas del ramo de esta capital y Beasvante, bajo el tipo de 4.498 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Dichas subastas verificará en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ó su Delegación, el día 10 del próximo Abril.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse, presentando proposiciones para el indicado servicio de conducción de correspondencia.

León 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,  
*Juan Bautista Orta y Ruiz*

#### MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, on el día 28 del mes de Febrero, á las dieciocho, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á Emilia*, sita en término del pueblo de Cabealles de Arriba y de Abajo, Ayuntamiento de Villabimio, y linda al O. con la mina «Emilia», y al E. S. y N. con terrenos francos. Hago la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se pondrá por punto de partida el mismo que ha servido para la referida mina «Emilia», desde él se medirá en dirección S. 300 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; que coincidirá con la 4.ª de la mina «Emilia», siguiendo la línea en igual rumbo se medirá 400 metros y 2.ª estaca, de ésta al N. 500 metros la 3.ª estaca, de ésta al O. 400 metros la 4.ª, que coincidirá con la 3.ª de la mina «Emilia», y desde aquella en dirección S., ó sea á la 1.ª, se medirá 500 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho el todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.011  
León 8 de Marzo de 1902.—*E.*  
*Cantalapiedra.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 20 de Febrero último me comunica lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1902 el cupón núm. 2, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones, civiles, Establecimientos de Beneficencia, é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia; á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los capones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas é inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encastillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las

carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 18 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según sea el encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregado á los presentadores, como resguardo, el resumen talarario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, quitando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números; capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 18 de Mayo de 1884, reproducida en el Decreto de 1888, no admitiendo, de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los créditos correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que continúan impresas la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talarario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se

práctico. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales de ben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado proclamará igual comprobación que respecto á los cupones en órdena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultado conformes en todo, llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez y media á tres en León 3 de Marzo de 1902.—El Interventor, P. I., Hipólito Alba.—V. B.ª: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Francisco Martínez, Recaudador de contribuciones de la 2.ª Zona de Astorga, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado, ha nombrado auxiliares suyos á D. Martín Alonso

Geijo, D. Antonio Fausto Martínez, D. José Matanzo Alonso y D. Guillermo San Martín Domínguez; debiendo coasistirse sus actos como ejercicios personalmente por D. Francisco Martínez, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes con procedidos en la expresada Zona y autoridades administrativas de la misma.

León 8 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Enero á 30 de Abril de 1902, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre tentativa de robo y otros delitos, contra Cristóbal Domínguez Díez y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Riaño; habiéndose señalado los días 1, 2 y 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

Raón Casimiro Alvarez Garcia, de Riaño.

D. Benito Saldaña Alonso, de Cistierna.

D. Esteban Díez Oviedo, de Prado.  
D. Juan Ferreras Valdés, de Cistierna.

D. Matias Alvarez Alvarez, de Riaño.

D. Pedro Fernández Sánchez, de Prado.

D. Juan Díez Liébana, de Riaño.

D. Casimiro Alvarez González, de Robledo.

D. Leandro Vocos del Río, de Boca de Huérgano.

D. José Riva Alvarez, de Borón.  
D. Juan Cuesta Pezade, de Boca de Huérgano.

D. Luis Díez Martínez, de Prioro.  
D. José Fernández Puente, de Tanilla.

D. Cándido Fernández, de idem.

Don Marcelino Alva, de Valdeiruada.

D. Manuel Díez Rodríguez, de Alja.

Don Cecilio Castro Manilla, de Morgovejo.

D. Santiago Blanco González, de idem.

D. Juan Casares Noriega, de Soto.  
D. Marcos García García, de Cerezaul.

#### Capacidades

D. Gayo González Pasciagun, de Cistierna.

D. Isidoro Royero, de idem.

D. Segundo Royero Garcia, de Cistierna.  
D. Santiago Rozas, de Olleros.

D. Bernardo Ruiz Sanz, de Santa Olaja.

D. Julián Moza, de Cistierna.  
Don Angel Balbuena López, de Lois.

D. José Rodríguez González, de Huella.

D. Bernardo Sánchez González, de Las Salas.

D. Marcelino Alonso, de Lois.  
D. Pedro González Fuentes, de Pallide.

D. Angel Fernández García, de Acevedo

D. Froilán Pablo Ferreras, de Modino.

D. Manuel Gómez de la Riva, de Liegos.

D. Pablo Poesia Rodríguez, de Lario

#### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Aurelio Soto Bustamante, de León.

D. Evaristo Gómez, de idem.  
D. Ignacio Cámara, de idem.

D. Gregorio Vidal, de idem.

#### Capacidades

D. Agustín Jiménez Frutos, de León.

D. Andrés Rodríguez, de idem.

León 31 de Diciembre de 1901.—El Presidente interino, Antonio Ciudad.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Aldia constitucional de Alcares

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados se saca á pública subasta una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Torre, la que tendrá lugar en esta casa consistorial el domingo 30 del actual, hora de las diez de la mañana; teniendo en cuenta las reclamaciones que se presenten hasta el día 15 de Abril próximo.

Alcares 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Melchor Panizo.

#### Aldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Terminado el padrón de cédulas personales y rectificadas las cédulas declaratorias para la formación del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días. Durante los cuales pueden los interesados formular sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villanueva de las Manzanas á 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Esteban Blanco.

#### Aldia constitucional de Galleguillos de Campos

El repartimiento de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardien-

tes y licores de este Ayuntamiento formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la fecha. Durante los cuales pueden hacerlos contribuyentes las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que una vez transcurridos no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

#### Aldia constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leñas para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones.

Vega de Valcarlos 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas.

#### Aldia constitucional de Bemblibre

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recemplazo de este año el mozo Leoncio Rodríguez Ariss, hijo de Querubín y Pilar, natural de Toral de los Vados, el cual obtuvo en el sorteo el n.º 19, y cuyo paradero se ignora, esta Corporación en el día de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 2 de los corrientes, acordó señalar á dicho mozo el plazo de veintiocho días para comparecer á ser tallado, reconocido y oído; bajo las responsabilidades establecidas en la ley.

Igualmente, y por no haber comparecido al acto de revisión el recluta n.º 2 del recemplazo de 1890 Manuel Llamas Ares, hijo de Antonio y Francisca, natural de Coruña, cuyo paradero se ignora, se le ha señalado el plazo de veinte días para proceder á la revisión prevenida, y en no verificarlo lo parará el perjuicio consiguiente; sirviendo á uno y otro mozo el presente anuncio de notificación.

Bembibre 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde en funciones, Benigno Martínez.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recemplazo de este año el mozo Juan González Martínez, hijo de Blas y Felipa, natural de Lousada, el cual obtuvo en el sorteo el n.º 11, y cuyo paradero se ignora, esta Corporación en el día de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 2 de los corrientes, acordó señalar á dicho

mozo el plazo de veinte días para comparecer á ser llamado, reconociendo y oído, bajo las responsabilidades establecidas en la ley.

Bembibre 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado por falta de número la Junta convocada para las once del día 6 del corriente, á fin de tratar y resolver en cuanto á los asuntos que comprando el edicto que se reproduce de esta Alcaldía, publicado en el Boletín Oficial número 28, correspondiente al 28 de Febrero último, se convoca nuevamente con el mismo objeto á los señores representantes de los Ayuntamientos del partido para las once del día 20 de los corrientes; advirtiéndoles que cualquiera se adoptará acuerdo, sea cualquiera el número que concurra.

Ponferrada 10 de Marzo de 1902.—Andrés González.

#### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

No habiendo comparecido en el día 2 del actual al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que al final se relacionan, el Ayuntamiento acordó concederles el plazo de quince días para citarse sus excepciones, pues en otro caso les será formado expediente de prófugos.

San Justo de la Vega 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### Relación que se cita

##### Reemplazo de 1902

Pablo González Vego, hijo de Simón y Secundina, de Nistal.

Anselmo Risco Cuervo, hijo de Pablo y Vicenta, de San Justo.

Luis Pombar Rodríguez, hijo de Valentín y Petre, de San Justo.

Salustiano González López, hijo de Toribio y Juliana, de San Román.

Pedro Ramos Prieto, hijo de Bernardo y Toribia, de San Justo.

##### Reemplazo de 1901

Zacarias Cordero Redondo, hijo de Santos y María, de San Román.  
Pedro Gallego Cepeda, hijo de Francisco y Francisca, de Nistal.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes

en las causas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública:

Sabagún.  
Villafraña del Bierzo.  
Jorilla.

#### JUZGADOS

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada el día de hoy en sumario que instruye con motivo de muerte ocurrida en la sala de descanso de segunda clase de la Estación de esta capital la mañana del 4 del actual á un viajero que por su aspecto general parece portués, y que había llegado en el tren núm. 1.405 del día anterior, á las ocho y treinta minutos de la noche, cuyo sujeto no ha sido identificado, se acordó hacerlo público por el presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, para que las personas y parientes del finado que puedan disponer de su conocimiento por los señas y ropas que vestía, que á continuación se insertan, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la última inserción, con tal objeto y enteros á los últimos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles que de no verificarlo así les parará el perjuicio consiguiente.

León 5 de Marzo de 1902.—El Escribano, Eduardo de Nava.—V. B.º Julio Martínez Jimeno.

#### Señas del finado

Estatura regular, más bien baja, representando de 65 á 70 años, color pálido, de aspecto enfermizo, barba muy escasa y semicalva, ojos castaños, nariz regular, bien parecido, sin seña particular en la cara.

#### Ropas que vestía y demás que llevaba consigo

Pantalón, chaqueta, chaleco y capa de Pardomonte, todas las prendas en muy mal uso, rotas y con remiendos de diferentes colores, camisa blanca muy sucia y rota, sombrero ancho muy viejo, calcetines blancos de lana, también rotos, almohaditas, dos navajas, un fardelito y en él pedruzcos de pan, y una peseta 25 centimos en calderilla, envueltos en un trapo, y sin ningún papel por donde pudiera verse su conocimiento de su persona.

Don Juan Pla y Sanpedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Casimiro Pérez Fernández, de 40 años de edad, casado, jornalero, vecino de Villoria de Orvigo, cuyas demás circunstancias y señas personales son desconocidas, que estuvo trabajando en

la fábrica azucarera de Veguellina de Orvigo, y últimamente en el muelle de Gijón, y se dice embarcó para la República Argentina, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra él y Eleuterio Alfayate Ordóñez, por lesiones mutuas, con apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; á quien se llama en esta forma porque estando procesado y en libertad provisional, no ha sido habido al intentar citarle.

Por tanto, ruego á todas las autoridades civiles, militares y judiciales y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndole á la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 6 de Marzo de 1902.—Juan Pla.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

#### Requisitoria

Don Manuel Humarán, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de oírle en la causa que se le sigue por robo á Manuel Ortiz, en Talla; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de José Fernández, que es de 24 á 25 años, y debe ser natural de León, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse acordada su prisión provisoria.

Dada en Valmaseda á 4 de Marzo de 1902.—Manuel Humarán.—Ante mí, Isidro Luis de Astúa.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye contra Pedro Pérez García, vecino de Villadagos (León), y cuyo actual paradero se ignora, y otro, sobre hurto de una muestra de las lla-

mas morellanas, ha acordado se cite á aquél para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma el expresado Pedro Pérez García, cuyo actual paradero se ignora, y se inserte en el Boletín Oficial de León, libro la presente cédula que firmo en Villalón á 2 de Marzo de 1902.—El Escribano Ldo., Julián Castro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

##### Anuncio

El Subintendente militar Director de dicha fabrica, situada inmediata á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 26 del actual, á las once, en la misma fabrica, para adquirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado grauzo lavada, para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse el llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse: la primera antes del 1.º de Abril próximo por un vagón, ó sea la 4.ª parte de la concursada, y las otras tres dentro de los quince días siguientes; han de tener lugar sobre vagón en la fabrica ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los almacenes llamados de los Buks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones, por escrito, por sí ó debidamente autorizados en otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, expresando el precio, en letra, del quintal métrico, y acompañados de la muestra correspondiente; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y 2 décimas establecido por la ley y previa la presentación del talón que acredite el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que deba percibir.

Valladolid 10 de Marzo de 1902.—El Director, Manuel G. Benavente.

Insp. de la Diputación provincial